

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1065 ORDEN de 25 de enero de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a corporaciones locales, familias e instituciones sin ánimo de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley 11/1990 de 26 de diciembre, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes), destinados a Familias e Instituciones sin fines de lucro y acciones que completen programas de la Consejería y créditos en el Capítulo VII (Transferencias de Capital), destinados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.

La concesión de subvenciones y ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 511.A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

Artículo 2.

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que, complementen obras de competencias de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3.

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y de las normas contenidas en esta Orden.

Artículo 4.

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

Artículo 5.

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

Artículo 6.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de enero de 1991.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1064 ORDEN de 22 de enero de 1991, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de deportes.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en cumplimiento de los Programas que en materia de deportes tiene encomendados, y una vez valorada positivamente la repercusión que en el desarrollo de diversos aspectos del fenómeno deportivo, tales como las propias competiciones, algunas facetas del deporte recreativo o la difusión y extensión del deporte hacia ciertos colectivos de la población, han tenido las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior a las Asociaciones Deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia, ha considerado oportuno, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, continuar con las ayudas necesarias para facilitar la consecución de dichos objetivos.

En su virtud, a propuesta del Secretario para la Cultura y el Deporte, y a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

DISPONGO

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones Deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia, en materia de deportes, dentro de los créditos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden de esta Consejería de 9 de febrero de 1990 (B.O.R.M. de 9 de marzo de 1990), por la que se aprueba la convocatoria para concesión de Subvenciones a las asociaciones deportivas, particulares y entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia en materia de deportes, con excepción hecha del plazo de presentación de solicitudes que figura en el párrafo tercero del apartado cuarto, que se modifica en el sentido de que el mismo será el de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del mismo apartado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte y al Director General de Juventud y Deportes para que puedan adoptar cuantas resoluciones se estimen precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Imos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

Consejería de Hacienda

964 ORDEN de 17 de enero de 1991, sobre retribuciones para 1991 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral.

La Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes a altos cargos, personal funcionario de carrera, interino y sanitarios locales.

Con el fin de aplicar las citadas retribuciones y facilitar la confección y fiscalización de las nóminas que han de elaborarse para el abono de las mismas; en virtud de las competencias que en materia retributiva atribuye a esta Consejería la Disposición Adicional del Decreto 47/1990, de 28 de junio, por el que se articulan las competencias conjuntas de la Consejería de Administración Pública y la de Hacienda, en materia de retribuciones, vengo a disponer:

Artículo 1

Con efectos económicos de 1 de enero de 1991, los funcionarios de la Administración Regional para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Orden.

Artículo 2

La cuantía de los complementos específicos se determinará de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de la presente Orden.

Artículo 3

Las cuantías mínimas del complemento de productividad establecidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1990 se actualizarán en un 6,26 por 100. Los importes mensuales quedan especificados en el Anexo III.

Artículo 4

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de absorción de estos complementos no se considerarán los trienios, la productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general respecto del sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino, el complemento específico y la cuantía mínima del complemento de productividad a la que se refiere el artículo anterior.

Las retribuciones por percepción personal compensatoria que se derivan del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 1989, no tendrán incremento alguno y serán absorbibles con los mismos criterios que los anteriores complementos personales transitorios.

Artículo 5

a) Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán durante 1991 un incremento del 6,26 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1990.